



## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ROGERIO GONZÁLEZ

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen en desarrollo”;

Que, el artículo 107 de la LOES manifiesta: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior define como Ayudante de Investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de investigación, conforme a las especificaciones y directrices, y bajo la responsabilidad de este. No sustituye ni reemplaza a profesor o investigador;

Que, el artículo 37, del Reglamento de Régimen Académico inciso segundo señala que “La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González



## RESUELVE:

Expedir la siguiente:

### **LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ROGERIO GONZÁLEZ**

#### **TÍTULO I**

##### **ÁMBITO Y OBJETO**

**Artículo 1.- Ámbito.** - El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para el proceso de postulación de ayudantes de investigación de las o los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González

**Artículo 2.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento que se debe aplicar en el Instituto, para la selección de estudiantes como Ayudantes de Investigación, estableciendo parámetros mínimos para que dichas actividades garanticen calidad académica.

#### **TÍTULO II**

##### **DE LAS Y LOS AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DEFINICIÓN Y DURACIÓN**

**Artículo 3.- Definición.** - Se define como “Ayudante de Investigación” al estudiante que previo al cumplimiento de los requisitos y selección interna, asiste a una o a un docente investigador en sus actividades de investigación al menos por un ciclo académico, conforme con las especificaciones y directrices, y bajo la responsabilidad de este; no sustituye o reemplaza al mismo.

**Artículo 4. - Duración.** - La duración de las actividades de los Ayudantes de Investigación no será mayor de veinte horas semanales. No excederá dos ciclos académicos.

##### **CAPÍTULO II**

##### **SELECCIÓN DE AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 5. - Selección de Ayudantes de Investigación.** - La Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de acuerdo a las necesidades de los proyectos y en base a la petición debidamente justificada que realice la o el docente investigador principal del



proyecto, autorizará la difusión de la convocatoria para la selección de Ayudante de Investigación.

**Artículo 6. – Requisitos para ser designado/a ayudante de investigación.** – Para ser designado/a ayudante de investigación, la o el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular del Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González; y,
- b) Tener aprobado, al menos, el 40% de la carrera.

### TÍTULO III

#### PROCESO DE SELECCIÓN

##### CAPÍTULO I

##### DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 7. – Proceso de Convocatoria.** – La Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, autorizará la difusión de la convocatoria para la selección de ayudantes de investigación, a finales de ciclo con el propósito de que la o el estudiante inicie sus actividades al inicio del ciclo académico siguiente.

**Artículo 8. – Inscripciones.** – Las inscripciones se receptorán en la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, hasta la fecha indicada en la respectiva convocatoria. El postulante presentará una solicitud escrita, dirigida a la Coordinadora o Coordinador de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, adjuntando los documentos exigidos en la convocatoria.

**Artículo 9. – Difusión y plazos de convocatoria.** – La convocatoria se efectuará, de preferencia a finales de ciclo, mediante publicaciones en los carteles del Instituto, correo electrónico y redes sociales, durante tres días consecutivos, contados desde el día siguiente de la fecha de aprobación de la convocatoria, en esta se indicará el proyecto, el plazo para presentar la documentación y los requisitos que deben cumplir los postulantes con base a los requerimientos del docente investigador principal.

##### CAPÍTULO II

##### COMISIÓN DE SELECCIÓN

**Artículo 10. – Comisión de selección.** – Se conformará una Comisión de selección de ayudantes, que estará integrada por un miembro de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación o un delegado de la Institución; y, por la o el docente director del proyecto o su delegada/o, considerando siempre la diversidad, interculturalidad y equidad de género. La Comisión al día siguiente del término de la convocatoria se reunirá para verificar que el o los postulantes cumplan con los requisitos y se designará Ayudante de Investigación a



la o el estudiante que mejor promedio tenga, y atendiendo a los principios de diversidad, interculturalidad y equidad de género institucionales, para lo cual se realizará el acta respectiva.

En caso de presentarse renuncia por parte de la o el estudiante designado como Ayudante de Investigación, la Comisión podrá designar en su lugar al aspirante que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, hubiera obtenido el segundo mejor promedio según reporte de calificaciones emitido por secretaría.

*Artículo reformado mediante resolución Nro. 071-OCS-04-ISTLRG-2022 en sesión del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "LUIS ROGERIO GONZALEZ", reunidos en la ciudad de Azogues, a los 17 días del mes de marzo del 2022.*

**Artículo 11. - Designación.** - El estudiante será designado para máximo dos ciclos académicos.

**Artículo 12. - Informe de asignación.** - La Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, emitirá un informe al Órgano Colegiado Superior (OCS) sobre la evaluación y designación del/los Ayudante/s de Investigación para su aprobación.

### TÍTULO III

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN

##### CAPÍTULO I

##### DERECHOS DE LAS Y LOS AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 13. - Derechos de las y los Ayudantes de Investigación.** - Los ayudantes de investigación tienen los siguientes derechos:

- a) Reconocimiento académico;
- b) Adecuar su horario de ayudantía del proyecto, de común acuerdo con las y los docentes investigadores principales del o los proyectos;
- c) Prioridad para asistir a eventos académicos de formación o perfeccionamiento relacionados con el área en la que realiza la ayudantía de investigación; y,
- d) A que se le proporcione los materiales para el desarrollo de su actividad, los que quedarán bajo su responsabilidad y custodia.

##### CAPÍTULO II

##### OBLIGACIONES DE LAS Y LOS AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN



**Artículo 14. – Obligaciones de las y los Ayudantes de Investigación.** – Los Ayudantes de Investigación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar con el proyecto en labores de recolección, procesamiento y análisis de la información, bajo la responsabilidad directa del investigador, a cargo del área asignada al ayudante, y la supervisión de la o el docente investigador principal del proyecto;
- b) Colaborar con el desarrollo del proyecto;
- c) Participar en las reuniones del proyecto, a fin de integrar el equipo de investigación en el nivel formativo;
- d) Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales y bienes empleados en la investigación; y,
- e) Otras actividades que se les asigne en relación con sus funciones.

## **CAPÍTULO II TERMINACIÓN**

**Artículo 15. – Terminación de la ayudantía de investigación.** - Se terminará la designación de ayudante de investigación por las siguientes razones:

- a) Culminación de las actividades al fin del ciclo académico;
- b) Incumplimiento de sus actividades, previo informe sustentable de la o el docente investigador principal a la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación; y,
- c) Por faltas disciplinarias graves.

## **CAPÍTULO III FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 16.- Faltas disciplinarias y sanciones.** – Las faltas disciplinarias y las sanciones correspondientes se hallan estipuladas en el Estatuto y la normativa interna.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** – Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Órgano Colegiado Superior.

**SEGUNDA.** – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

**TERCERA.** - El presente reglamento podrá ser modificado por el Órgano Colegiado Superior.

**CUARTO.** - Quedan derogadas todas las normas que se opongan a este reglamento.



Este documento fue aprobado mediante resolución **071-OCS-04-ISTLRG-2022** en sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Luis Rogerio González”, reunido el 17 de marzo del 2022, en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar

**Ing. Sandra Pesántez Loyola MSc**  
**PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**  
**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “LUIS ROGERIO GONZÁLEZ”**

Lo certifico

**Ab. Cecilia Gómez Crespo**  
**SECRETARIA DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**  
**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “LUIS ROGERIO GONZÁLEZ”**